



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LUZ ESTHER ALARCON DE PACHON** y **CLAUDIA YANET PACHON ALARCON** contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06 y 07, se encuentra tramite notificación realizado a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el día 29 de mayo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.31 a 53 del documento digital 09, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder al Dr. **JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y Tarjeta Profesional No.277.810 del C. S. de la J., que obra en pdf.239 del documento digital 09, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, la parte actora no apporto tramite de notificación a la demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**.

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**, obrante en los documentos digitales 11, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.180.304 de Barranquilla y tarjeta profesional No.89.925 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, conforme poder obrante en pdf.32 del documento digital 11.



Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio en Primera Instancia el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación **TEAMS**, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f04f76e19b25ba3a3a6d8de0ac6b6cb256667c5bfdaa3bcfef4b9ab40903307**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>